TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR **SECRETARIA**

VALLEDUPAR, CUATRO (4) MARZO DOS MIL QUINCE (2015)

TRASLADO PARA CONTESTAR (Art. 172 Ley 1437 de 2011)

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y con base en lo preceptuado en el art. 172 del CPACA, a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy, CUATRO (4) de MARZO del 2015, y por el término de treinta (30) días, se corre traslado de la demanda que a continuación se relaciona, así como de sus anexos, a: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES; al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDÍCA DEL ESTADO:

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

ACTOR (a):

LIBANIO ETERIO CUDRIS GUZMÁN

DEMANDADO:

COLPENSIONES

APODERADO (a): Dr. (a): MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIÉRREZ

MAGISTRADO(a) PONENTE: Dr. (a): DORIS PINZÓN AMADO

RADICACIÓN:

2014-00357-00

Este plazo comienza a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (Modif. Art. 612 CGP) y 200 del CPACA y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvención.

EL TÉRMINO VENCE EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 6:00 DE LA TARDE. CONSTE.

DIANA PATRICIÀ ESPINEL PEÌNA

Secretaria